



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en ginecología urológica.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-08-18 y celebrada el 18 de agosto del año 2022, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de abril del año 2022.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA UROLÓGICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Subespecialidad en ginecología urológica

La ginecología urológica es una subespecialidad médica quirúrgica rama de la ginecología y obstetricia o urología, que se encarga de proveer consulta y manejo integral de las mujeres con patologías, disfunciones o desórdenes del piso pélvico, órganos pélvicos, tracto urinario inferior o tracto gastrointestinal inferior, así como el manejo integral que incluye la promoción, prevención, diagnóstico y los procedimientos terapéuticos tanto médicos como quirúrgicos, necesarios para el cuidado integral de la paciente con dichas patologías y las complicaciones resultantes de ellas.

Artículo 3.- Médico subespecialista en ginecología urológica

El médico subespecialista en ginecología urológica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 4.- El médico subespecialista en ginecología urológica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico subespecialista en ginecología urológica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico subespecialista en ginecología urológica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, podrán ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la subespecialidad en ginecología urológica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b) Título universitario que lo acredite como especialista en ginecología y obstetricia.
- c) Título universitario que lo acredite como subespecialista en ginecología urológica.
- d) Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa

Rica.

- e) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g) Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico subespecialista en ginecología urológica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en ginecología urológica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y su subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

El profesional subespecialista en ginecología urológica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 10.- El profesional médico subespecialista en ginecología urológica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 11.- Investigación

El profesional subespecialista en ginecología urológica realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 12.- Docencia

El profesional médico subespecialista en ginecología urológica podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, de la subespecialidad en ginecología urológica y otras ciencias de la salud.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 13.- El profesional médico subespecialista en ginecología urológica participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, las cuales son inherentes a la medicina general, a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en ginecología urológica:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e) Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- g) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de su subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.

- h) Brindar atención médica integral al paciente.
- i) Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- m) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la ginecología urológica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q) Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- s) Ejercer supervisión médica a los tecnólogos que asisten su subespecialidad.

Artículo 15.- Funciones de investigación del médico subespecialista en ginecología urológica:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los

problemas en salud de las personas.

- e) Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- f) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del médico subespecialista en ginecología urológica:

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, subespecialidad de ginecología urológica otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b) Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de ginecología urológica.
- c) Informar a la familia y a la comunidad en temas de ginecología urológica.

Artículo 17.- Funciones administrativas del médico subespecialista en ginecología urológica:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de ginecología urológica con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- g) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- h) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i) Participar y coordinar activamente en las actividades de salud para la

elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de ginecología urológica.

- j) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 18.- profesional médico subespecialista en ginecología urológica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico subespecialista en ginecología urológica domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b) Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f) Realizar el manejo integral de los siguientes trastornos:
 - i.* Incontinencia urinaria (esfuerzo, urgencia, mixta, síndrome de vejiga hiperactiva).
 - ii.* Trastornos de vaciamiento (hipoactivo, obstructivo).
 - iii.* Fistulas (uretro-vaginales, besico-vaginales y recto-vaginales).
 - iv.* Divertículos uretrales, quistes para-uretrales y carúnculas uretrales.
 - v.* Prolapso uretral.
 - vi.* Prolapso rectal.
 - vii.* Prolapso de órganos pélvicos (primario, o después de cirugía).
 - viii.* Anomalías congénitas (himen imperforado, tabique vaginal, anomalías uterinas o vaginales).
 - ix.* Anomalías iatrogénicas de vagina.
 - x.* Incontinencia fecal.
 - xi.* También pueden ocuparse de las complicaciones de cirugías anteriores

por incontinencia o prolapso con o sin malla.

- xii.* Dolor piso pélvico (vaginismo), dolor vesical y dolor uretral.
 - xiii.* Infecciones urinarias recurrentes.
- g) Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
- i.* Ultrasonido de piso pélvico.
 - ii.* Cistoscopia.
 - iii.* Urodinamia (flujometría, cistometría, perfilometría).
 - iv.* Video urodinamia.
 - v.* Cateterización vesical y ureteral.
 - vi.* Manometría rectal.
 - vii.* Electromiografía piso pélvico.
 - viii.* Dilatación / calibración uretral.
 - ix.* Instilaciones vesicales.
 - x.* Técnicas corrección de prolapso urogenital o incontinencia vía laparoscópica, abdominal y/o vaginal.
 - xi.* Reparación de cistocele.
 - xii.* Reparación de rectocele.
 - xiii.* Reparación de histerocele.
 - xiv.* Histerectomía vaginal.
 - xv.* Amputación cervical con suspensión.
 - xvi.* Reparación de enterocele.
 - xvii.* Reparación de prolapso de cúpula.
 - xviii.* Perineoplastias.
 - xix.* Colpocleisis.
 - xx.* Suspensión de cúpula a promontorio sacro (sacrocolpopexia), ventro fijación o ligamentos sacroespinosos.
 - xxi.* Histeropexia a sacro, ventro fijación o a ligamentos sacroespinosos.
 - xxii.* Colocación de mallas vaginales o abdominales para suspensión vaginal o uterina.
 - xxiii.* Cirugía anti-incontinencia (slings, mini slings, transobturador, retro pubico, cabestrillo).
 - xxiv.* Inyección de agente abultante.
 - xxv.* Inyección intravesical de toxina botulínica.
 - xxvi.* Inyección uretral de toxina botulínica.
 - xxvii.* Inyección en piso pélvico toxina botulínica.
 - xxviii.* Reparación de desgarros perineales y esfínter anal.
 - xxix.* Instilación de tratamientos vesicales.
 - xxx.* Colocación de neuromoduladores sacros- estimulación nervio sacro.
 - xxxi.* Cirugías de divertículo uretral, carúnculas uretrales y quistes para uretrales.

- xxxii. Reparación de fistula vesicovaginal- rectovaginal.
- xxxiii. Esfinteroplastía.
- xxxiv. Vaginoplastías y labioplastías.
- xxxv. Retiro de material protésico.
- xxxvi. Reparación lesión uretral o vejiga.
- xxxvii. Cirugía de corrección prolapso rectal.
- xxxviii. Colocación de agentes abultantes.
- xxxix. Colocación de cistostomía suprapúbica.
- xl. Realizar los abordajes no quirúrgicos para los trastornos de piso pélvico que incluyen:
 - a. Terapias conductuales relacionadas con el trastorno del piso pélvico.
 - b. Ejercicios piso pélvico.
 - c. Dilataciones vaginales.
 - d. Masajes vaginales.
 - e. Dilataciones uretrales.
 - f. Electro estimulación perineal, vaginal o anal.
 - g. Neuromodulación tibial.
 - h. Biofeedback.
 - i. Fisioterapia piso pélvico.
 - j. Tratamiento médico para incontinencia o prolapso.
 - k. Uso de pesarios.
 - l. Uso de tecnología térmica tipo laser, radiofrecuencia, campos magnéticos para manejo de incontinencia o prolapso.
 - m. Cateterización intermitente o constante.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 19.- El subespecialista en ginecología urológica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g) Perfil profesional del médico y cirujano.
- h) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al subespecialista en ginecología urológica debidamente



autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- El profesional médico subespecialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 21.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 22.- Tribunales evaluadores

El profesional médico subespecialista en ginecología urológica deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en ginecología urológica.

Artículo 23.- Normas de bioseguridad

El profesional médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 24.- En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 25.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 26.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 27.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 28.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 29.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 31.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico subespecialista dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.



CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 32.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, están autorizados para ejercer la subespecialidad en ginecología urológica.

Artículo 33.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 34.- Es un derecho del profesional médico subespecialista en ginecología urológica acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 35.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 36.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 37.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 38.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



Artículo 39.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 40.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 41.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de abril del año 2022.